



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00044 00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
Demandado	CHRISTIAN GUTIERREZ YEPES C.C. 1.020.437.212
Asunto	REQUERIR PAGADOR

Lo solicitado en escrito allegado el 25 de marzo de 2021, por correo electrónico es de recibo, se dispone requerir a ALMACENES FLAMINGO, para que informe al Despacho el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio de enero 28 de 2021, en el que se decretó el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO 400

Señores
ALMACENES FLAMINGO S.A.
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002 **2021 00044** 00, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4, contra CHRISTIAN GUTIERREZ YEPES C.C. 1.020.437.212, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que informe al Juzgado, el por qué no ha dado cumplimiento al oficio de enero 28 de 2021, en el que se decretó el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado.

Sírvase colocar el dinero a disposición de éste juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de **depósito judicial No. 050882041002**. En el caso de que se estén haciendo las respectivas retenciones para el proceso de la referencia, deberá indicar la fecha y monto de cada una de ellas y a que cuenta se están realizando dichas consignaciones. **Al contestar, indicar el radicado 2021-00044.**

Se le hace saber que, en caso de no haberse efectuado las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá la entidad, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2° del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Oficiese en tal sentido.

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab537b8a8d3cf87872520788d88b6d20c1a0a0add6bc4b00f0edaf5e0c88e92**

Documento generado en 05/04/2021 07:43:29 PM